

- 05 El Anexo III no es original o copia compulsada o cotejada con el original [artículo 7 y artículo 7.2.b)].
- 07 No aporta DNI o pasaporte compulsado o cotejado con el original [artículo 10.2.b)].
- 08 Documento nacional de identidad caducado [artículo 10.2.a)].
- 09 la certificación académica oficial no especifica la nota media con dos decimales, así como los requisitos de matrícula y examen establecidos en la Orden [artículo 10.2.b)].
- 10 La certificación académica oficial omite la identificación de quien la firma [artículo 10.2.b)].
- 11 La certificación académica oficial omite la identificación del alumno [artículo 10.2.b)].
- 12 La certificación académica oficial no expresa el curso a que aquella se refiere [artículo 10.2.b)].
- 13 La certificación académica oficial omite si el alumno se ha matriculado del curso completo [artículo 7.2.b)].
- 14 La certificación académica oficial omite si el alumno repitió curso en 2005-2006 [artículo 10.2.b)].
- 15 La certificación académica oficial omite la firma del Secretario del centro [artículo 10.2.b)].
- 16 La certificación académica oficial carece del sello del centro [artículo 10.2.b)].
- 17 Los datos contenidos en la certificación académica oficial presentan signos de haber sido manipulados y no se aporta validación del Secretario del centro [artículo 10.2.b)].
- 18 El gasto asignado a la ayuda se ha destinado a alumnos con calificación superior o criterios de prioridad preferente [artículo 1 y artículo 12.e)].
- 19 No aporta declaración jurada, no es original (falta compulsada) (artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) (artículo 10.2 y artículo 28.4).
- 20 El interesado no firma la declaración jurada (artículo 10.4).
- 21 En caso de no autorizar, no aporta certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (artículo 10.3).
- 22 No aporta certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social (artículo 10.3).
- 23 El certificado de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social no es original, copia compulsada o cotejada (artículo 10.3).
- 24 Otras causas (disposición final segunda).
- 25 La certificación académica oficial omite si la nota media está referida a la convocatoria de junio [artículo 4.2.b) y artículo 7.2.b)].
- 26 Instancia presentada fuera de plazo (artículo 27).
- 27 No cumple la nota media exigida en la convocatoria [artículo 7.a) y artículo 15].
- 28 Solicita una ayuda para cursar estudios en una universidad no incluida en la convocatoria (artículo 4.1 y artículo 5.1).
- 29 Solicita una ayuda para cursar enseñanzas no comprendidas en esta convocatoria (artículo 4.3).
- 30 No haberse matriculado en todas las asignaturas del mismo curso (artículo 4.2) (disposición final segunda).
- 31 El alumno recibe una ayuda incompatible.
- 32 Otras causas.
- 33 El alumno repitió curso en 2005-2006.

(03/31.064/06)

Consejería de Educación

145 *ORDEN 7330/2006, de 14 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas para ampliación de estudios de Música, Danza, Arte Dramático, Diseño y Conservación y Restauración de Bienes Culturales en España o en el extranjero y se aprueba la convocatoria para el año 2007.*

La Comunidad de Madrid posee entre sus objetivos en educación alcanzar la mayor calidad de las enseñanzas artísticas, así como el logro del nivel de formación que posibilite a los estudiantes de los centros públicos ubicados en la Comunidad de Madrid la competencia profesional con los mejores profesores y centros españoles y extranjeros. Para ello, se considera de importancia singular facilitar a los alumnos con mejor rendimiento la ampliación de los estudios que les faculden para culminar su trayectoria formativa.

El objetivo señalado debe hacerse extensivo a aquellos alumnos que, dadas sus excepcionales dotes artísticas y su alto nivel de preparación, precisan de una formación individual y específica, adaptada a sus especiales aptitudes, y que en ocasiones determinadas requieren de centros específicos diferentes de los centros públicos de enseñanzas regladas.

Dada la especificidad de las materias artísticas y la diversidad de opciones formativas, se considera como vía más adecuada para el logro de esta meta una actuación de fomento consecuente con la individualidad de los proyectos de cada estudiante.

Por todo ello, la Consejería de Educación, en el ejercicio de sus competencias en materia de enseñanzas artísticas, estima oportuno otorgar ayudas para la consecución de proyectos de formación de los alumnos de los centros públicos de enseñanzas artísticas ubicados en la región de Madrid, así como para los miembros de la Orquesta Sinfónica de Estudiantes de la Comunidad de Madrid y para los alumnos que con alta cualificación artística cursan enseñanzas paralelas a las regladas.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, que resultan aplicables en aquellos preceptos que constituyen legislación básica del Estado, así como en lo estipulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y las restantes normas de Derecho Público que regulan las subvenciones y demás que resulten aplicables, a propuesta de la Dirección General de Centros Docentes,

DISPONGO

TÍTULO I

Bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas

Artículo 1

Objeto y finalidad

1. La presente Orden tiene como finalidad establecer las bases reguladoras a que ha de ajustarse la concesión, por la Consejería de Educación, de ayudas para la ampliación de estudios de Música, Danza, Arte Dramático, Diseño, y Conservación y Restauración de Bienes Culturales en centros superiores o de reconocido prestigio en España o en el extranjero.

Las ayudas serán destinadas a sufragar los gastos de inscripción o matrícula, desplazamiento, residencia, manutención y cualquier otro desembolso económico producido por la actividad subvencionada.

2. No se concederá ayuda para cursar el Grado Superior de Música o de Danza en España, ni para ampliar estudios en centros que no estén autorizados a impartir el Grado Superior, salvo que, en este último caso, los estudios se lleven a cabo en centros de reconocido prestigio a criterio de la Comisión de Valoración. Asimismo, tampoco se concederá ayuda para recibir clases con un profesor particular.

3. Los alumnos de Danza y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales podrán ampliar sus estudios, además de en los centros citados, en compañías de danza, museos, galerías o centros de arte, respectivamente, siempre que aquellos se inscriban en un proyecto pedagógico y no exista relación laboral en el desarrollo de la actividad subvencionada.

Artículo 2

Destinatarios y requisitos de los solicitantes

Podrán solicitar estas ayudas los alumnos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Alumnos de centros públicos de enseñanzas de Música o Danza de la Comunidad de Madrid que hayan finalizado la totalidad de los estudios de Grado Medio o Superior con posterioridad a la fecha indicada en cada convocatoria y haber obtenido la calificación académica media de Notable o Sobresaliente o su equivalencia numérica a partir de 7. En el caso de que la media no se indique expresamente en el certificado académico, será calculada por la Comisión de Valoración.
- b) Alumnos que hayan finalizado sus estudios en cualquiera de las especialidades de Arte Dramático de la Escuela Superior de Arte Dramático de Madrid o en cualquiera de las especialidades de la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de Madrid, con posterioridad a la fecha señalada en cada convocatoria. Deberán haber obtenido la calificación académica media de Notable o Sobresaliente o su equivalencia numérica, a partir de 7. En el caso de que la media no se indique expresamente en el certificado académico, será calculada por la Comisión de Valoración.
- c) Alumnos que hayan finalizado sus estudios en cualquiera de las especialidades de Estudios Superiores de Diseño implantadas en la Comunidad de Madrid con posterioridad a la fecha señalada en cada convocatoria. Deberán haber obtenido la calificación académica media de Notable o Sobresaliente o su equivalencia numérica, a partir de 7. En el caso de que la media no se indique expresamente en el certificado académico, será calculada por la Comisión de Valoración.
- d) Miembros de la Orquesta Sinfónica de Estudiantes de la Comunidad de Madrid, que hayan finalizado dos cursos de formación continuos o discontinuos y estén en posesión del título de Grado Medio o Superior de Música.
Deberán haber finalizado satisfactoriamente dos cursos de formación continuos o discontinuos, con posterioridad al año indicado en cada convocatoria, en la Orquesta Sinfónica de Estudiantes de la Comunidad de Madrid y estar en posesión del título de Grado Medio o Superior de Música.
- e) Alumnos que con alta cualificación y trayectoria reconocida cursan estudios artísticos a través de enseñanzas específicas.

Artículo 3

Procedimiento de concesión y cuantía de la subvención

Las ayudas constituyen subvenciones que se otorgan en régimen de concurrencia competitiva.

El presupuesto asignado a cada convocatoria anual será el que venga consignado en el Presupuesto de Gastos de la Comunidad de Madrid para el ejercicio económico que corresponda.

El crédito destinado a su financiación vendrá determinado en la Orden de la Consejería de Educación que apruebe anualmente la convocatoria de las ayudas. Orden que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 4

Solicitudes, documentación y plazos

1. Las solicitudes se cumplimentarán enteramente a máquina o con letras mayúsculas y en español. Se ajustarán al modelo que se publica como Anexo I (solicitud) a la presente Orden y a las sucesivas convocatorias, estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Información de la Consejería de Educación (calle General Díaz Porlier, número 35), así como en las oficinas de atención al ciudadano; también estarán disponibles en la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org/psga_gestiona), donde se facilita la cumplimentación e impresión previa a su entrega; igualmente se podrán consultar las respectivas convocatorias y sus Anexos así como su resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en la misma web: www.madrid.org

2. Las solicitudes serán presentadas, junto con la documentación que a continuación se indica, por cualquiera de las siguientes vías:
 - En el Registro de la Consejería de Educación (Gran Vía, número 3), en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid o en los de los Ayuntamientos que han firmado convenio con la Comunidad de Madrid a tal efecto (teléfono de información 012).
 - En las oficinas de Correos, con el sobre abierto para que pueda ser sellado su interior, del modo que se indicará en las propias oficinas de Correos.
 - En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España para las solicitudes que se envíen desde el extranjero, debiendo figurar en la solicitud el sello de entrada en las mismas, que determinará la fecha de presentación ante la Consejería de Educación.
 - Por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. No se admitirán como medio de presentación de solicitudes los servicios de mensajería privados ni los servicios de Correos extranjeros.
4. Las citadas solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Para los destinatarios señalados en el artículo 2a), b) y c):
 - Certificación académica oficial de los estudios de Música, Danza, Arte Dramático, Diseño y Conservación y Restauración de Bienes Culturales, en cada caso, o fotocopia compulsada de la misma.
 - b) Para los destinatarios señalados en el artículo 2.d):
 - Certificación acreditativa de haber finalizado satisfactoriamente dos cursos de formación, continuos o discontinuos, en la Orquesta Sinfónica de Estudiantes de la Comunidad de Madrid, con posterioridad a la fecha indicada en cada convocatoria.
 - Informe de la Dirección de la Orquesta, con expresión del rendimiento del alumno.
 - Fotocopia compulsada del título de Grado Medio o Superior de Música, o certificación académica oficial en la que se acredite la finalización de los mismos.
 - c) Para los destinatarios señalados en el artículo 2.e):
 - Currículum avalado por profesionales de reconocido prestigio en el ámbito musical.
 - Certificación académica del Centro en el que lleven a cabo su formación artística específica.
 - Justificantes del coste de los estudios realizados.
 - d) Documentación común para todos los destinatarios:
 - Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del pasaporte.
 - Proyecto que contenga, en todo caso:
 - Denominación del centro de destino (país, localidad, domicilio y teléfono) y profesor/es.
 - Memoria de carácter individual y personalizada en la que se concrete nivel, objetivos y contenidos generales y específicos de los estudios que se van a realizar.
 - Pruebas de admisión exigidas, en su caso, y fechas de celebración.
 - Documento acreditativo de la admisión del solicitante en el centro de estudios, si se está en posesión del mismo en la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.
 - Presupuesto desglosado de los gastos previstos en euros (matrícula, desplazamientos, residencia, manutención, etcétera).
 - Declaración expresa responsable de las subvenciones recibidas en el presente año o en años anteriores para la misma finalidad, tanto de la Comunidad de Madrid como de otras instituciones públicas, así como de las subvenciones solicitadas y pendientes de concesión, según modelo del Anexo II, cumplimentado a máquina o con letras mayúsculas en su totalidad.

— Declaración expresa responsable de no estar desarrollando actividades de carácter docente en centros públicos o privados de la Comunidad de Madrid, según modelo del Anexo III, cumplimentado a máquina o con letras mayúsculas en su totalidad.

5. Toda la documentación original de centros extranjeros deberá venir acompañada de la traducción correspondiente en español y los importes presentados en euros.

6. Si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación relacionada anteriormente, la Dirección General de Centros Docentes requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

7. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de su solicitud.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden o las de las sucesivas convocatorias.

Artículo 5

Órgano instructor del expediente

1. La Dirección General de Centros Docentes será el Órgano competente para la instrucción del procedimiento.

2. El estudio y valoración de las solicitudes así como la propuesta de concesión de las ayudas se realizará por una Comisión de Valoración nombrada al efecto y que estará integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Centros Docentes, o persona en quien delegue, en calidad de Presidente.
- Dos funcionarios del Servicio de Enseñanzas de Régimen Especial, de la Consejería de Educación. Uno de ellos actuará en calidad de Secretario.
- Dos directores de centros de enseñanzas artísticas de la Comunidad de Madrid, designados por el Director General de Centros Docentes.
- Un representante de la Orquesta Sinfónica de Estudiantes de la Comunidad de Madrid.

La Comisión de Valoración podrá contar con la colaboración de expertos pertenecientes a los centros en los que se imparten enseñanzas objeto de la presente convocatoria para valorar los proyectos presentados.

Artículo 6

Criterios de concesión

1. La comisión a la que se refiere el artículo anterior procederá a valorar las solicitudes presentadas según el siguiente baremo:

- a) Para los destinatarios señalados en el artículo 2 a), b) y c):
 - Calificación académica. Puntuación máxima: 6 puntos.
 - A efectos de la presente convocatoria, la nota final vendrá dada por la media aritmética de las asignaturas que componen cada una de las enseñanzas, a excepción de las especialidades instrumentales o de canto de las enseñanzas de música, en las que se tendrá en cuenta la nota media de la materia para la que se solicita ayuda.
 - A cada nota media final, se le aplicará el coeficiente 0,6, con cuyo resultado se obtendrá la puntuación correspondiente al presente apartado.

— La conversión a escala numérica de aquellas calificaciones que vengan expresadas en forma cualitativa, se realizará aplicando las siguientes equivalencias:

- Suficiente, 5,5; Bien, 6,5; Notable, 7,5; Sobresaliente, 9; Matrícula de Honor, 10.

— Es imprescindible obtener un mínimo de 4,2 puntos para optar a la ayuda.

b) Para los destinatarios señalados en el artículo 2.d):

— Esta valoración se efectuará en función del informe emitido por la Dirección de la Orquesta Sinfónica de Estudiantes. Puntuación máxima: 6 puntos.

— Es imprescindible obtener un mínimo de 4,2 puntos para optar a la ayuda.

c) Para los destinatarios señalados en el artículo 2.e):

— Valoración del currículum aportado, con las acreditaciones de los profesionales de reconocido prestigio internacional: hasta 6 puntos.

— Certificaciones académicas si las hubiera: Hasta 6 puntos.

— Puntuación máxima: 12 puntos.

d) Para todos los destinatarios señalados en los artículos 2.a), 2.b), 2.c) y 2.d):

— Interés y calidad del proyecto. Puntuación máxima: 6 puntos.

— Para valorar los proyectos, se tendrán en cuenta:

- La adecuación del proyecto a la trayectoria educativa del solicitante.
- El carácter de la formación: oficialidad y duración de los estudios, centros de formación, nivel, etcétera.
- Duración de los estudios. Estos no podrán ser inferiores a seis meses, a excepción de los proyectos de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

— Es imprescindible obtener un mínimo de 4 puntos para optar a la ayuda.

2. La puntuación máxima será de 12 puntos, debiendo obtenerse el mínimo de puntos indicado en cada uno de los subapartados a) y b) del apartado anterior, para optar a la ayuda.

3. De acuerdo con el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, y previo informe favorable de la Dirección General de Trabajo (Consejería de Empleo y Mujer), no se incluye en esta convocatoria ningún criterio relativo a la creación de empleo estable, debido a la propia naturaleza del objeto a subvencionar.

Artículo 7

Resolución

1. Una vez asignadas las puntuaciones, la Comisión de Valoración elaborará una relación de aspirantes por orden de puntuación y por países de destino. El Director General de Centros Docentes elevará al excelentísimo señor Consejero de Educación, para su resolución, la propuesta de concesión, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2 de la presente Orden.

2. La Orden de concesión de subvenciones determinará los beneficiarios y la cuantía de la ayuda, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

3. La Resolución de las concesiones será notificada individualmente a los interesados y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

4. El plazo máximo para la resolución será de cuatro meses a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en el artículo 4 de la presente Orden.

Dicha Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, modificado por la Ley 8/1999, de 9 de abril.

5. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud cursada.

6. Contra la Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos

meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 8

Compatibilidad de la ayuda

La subvención será compatible con otras concedidas para la misma finalidad. En ningún caso la cuantía de la ayuda concedida, sumada a otras que el beneficiario pudiera obtener por el mismo concepto, superará el 100 por 100 del importe del coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 9

Pago de las ayudas

1. De conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones y en razón a su naturaleza, los pagos de estas ayudas se considerarán como anticipos a cuenta.

2. La Orden de pago de la ayuda se efectuará previa presentación de la siguiente documentación:

- Nueva declaración responsable de las subvenciones recibidas en el presente año o en años anteriores que, en su caso, tengan concedidas para la misma finalidad, así como las subvenciones pendientes de concesión, según modelo del Anexo II.
- Documento de aceptación del centro de destino, si no se presentó junto con la solicitud de ayuda.

Artículo 10

Justificación

1. La justificación de los fondos se efectuará con anterioridad al 30 de julio del año correspondiente a la convocatoria, a excepción de aquellos proyectos cuyo desarrollo se prolongue hasta el mes de septiembre, en cuyo caso la justificación habrá de realizarse durante el mes de octubre siguiente.

La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de los siguientes documentos, acompañados con la traducción correspondiente al español y los importes presentados en euros:

- Recibos de abono de cuotas de matrícula o inscripción o cualquier documento que acredite suficientemente el haber iniciado la actividad subvencionada.
 - Justificantes de los gastos efectuados hasta alcanzar el total de la ayuda concedida mediante facturas o recibos de los gastos efectuados en la realización de la actividad subvencionada, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsión y devolución al interesado si así se solicita.
 - Memoria final del proyecto.
 - Documento de evaluación de la actividad con firma de la autoridad académica correspondiente.
2. En el supuesto de que la cuantía económica anticipada sea superior a la justificada, el beneficiario estará obligado a reintegrar a la Comunidad de Madrid la diferencia.

Artículo 11

Obligaciones del beneficiario y control

1. Las obligaciones de los beneficiarios y el régimen de control de las subvenciones viene establecido con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las personas que obtengan ayuda a través de la presente convocatoria se comprometen a:

- a) Acreditar ante la Consejería de Educación la realización de la actividad educativa, así como el cumplimiento de requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de las ayudas.
- b) Comunicar inmediatamente a la Dirección General de Centros Docentes toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.

3. De no cumplirse con las obligaciones previamente indicadas podrá producirse la modificación o incluso revocación de la ayuda concedida.

4. Asimismo, en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de las ayudas de las obligaciones contraídas, será de aplicación lo establecido en el capítulo I del título IV de Infracciones y Sanciones de la Ley 38/2003.

5. Los beneficiarios quedan sujetos al régimen de rendición de cuentas derivado de lo dispuesto en los artículos 114.2 y 119.d) de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, quedan obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y otros órganos competentes y, en particular, a someterse a las actividades de inspección a que se refiere el artículo 12.4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO II

Convocatoria para el año 2007

Artículo 12

Objeto de la convocatoria

1. La presente convocatoria tiene por objeto la concesión, por la Consejería de Educación, de ayudas para la ampliación de estudios de Música, Danza, Arte Dramático, Diseño y Conservación y Restauración de Bienes Culturales en centros superiores o de reconocido prestigio en España o en el extranjero, según lo establecido en el artículo 1 de la presente Orden en régimen de concurrencia competitiva.

2. Podrán participar en esta convocatoria los alumnos que inicien y desarrollen la actividad subvencionada durante el curso 2006-2007.

3. Asimismo, podrán optar a estas ayudas aquellos que hubieran resultado beneficiarios, por una sola vez, en convocatorias anteriores y soliciten la ayuda para el mismo proyecto educativo.

4. En los casos a los que se hace referencia en el apartado anterior, será requisito haber justificado debidamente la citada ayuda en el ejercicio en que se disfrutó, según la correspondiente convocatoria.

5. El hecho de haber obtenido ayuda en alguna convocatoria anterior, aun tratándose del mismo proyecto educativo, no implicará necesariamente la concesión de ayuda en esta convocatoria.

Artículo 13

Imputación presupuestaria y cuantía de la subvención

1. El presupuesto asignado por la Consejería de Educación para esta convocatoria, asciende a 198.840 euros, correspondientes a la Partida 48290 del Programa 506.

Al tratarse de convocatoria tramitada por procedimiento anticipado, el citado importe y la efectiva adjudicación de las ayudas están condicionados a la existencia de crédito necesario aprobado en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 2007.

Atendiendo al lugar de realización de los estudios, las cuantías máximas que podrán concederse por ayuda serán las siguientes:

- En España: Hasta 3.000 euros.
- En el resto de Europa: Hasta 5.000 euros.
- En otros países: Hasta 7.000 euros.

2. Una vez valoradas las solicitudes de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de las bases reguladoras de la presente Orden, la Comisión de Valoración establecida en el artículo 5 fijará la cuantía de las ayudas de acuerdo con el criterio de prorrateo, y teniendo en cuenta:

- El presupuesto de la presente convocatoria.
- El presupuesto de gastos presentado por el solicitante.
- El número de solicitudes que hayan obtenido la puntuación mínima para ser estimadas, establecida en el artículo 6.
- Las cuantías máximas establecidas en el presente artículo según el lugar de realización de los estudios.

Artículo 14*Solicitudes, documentación y plazo de presentación*

Podrán solicitar estas ayudas los alumnos que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2 de la presente Orden, siendo la fecha de finalización a que hacen referencia los apartados 2.a), 2.b), 2.c) y 2.d) la de con posterioridad a septiembre de 2002.

Las solicitudes, así como la documentación complementaria, deberán presentarse mediante los medios previstos en el artículo 4 de la presente Orden y ajustarse a lo dispuesto en la misma.

El plazo será de un mes desde la entrada en vigor de esta Orden.

Los interesados podrán consultar esta convocatoria, así como su resolución, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org); igualmente, se podrá cumplimentar e imprimir la solicitud en la misma web (www.madrid.org/psga_gestiona) para su posterior presentación.

Artículo 15*Resolución de la convocatoria*

El plazo máximo de resolución será de cuatro meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al titular de la Dirección General de Centros Docentes a adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de lo establecido en esta Orden.

Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 14 de diciembre de 2006.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

(03/206/07)

Consejería de Educación

146 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, del Director General de Centros Docentes, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 6665/2006, de 17 de noviembre, del Consejero de Educación, de modificación de la autorización de los centros docentes privados denominados "Nuestra Señora de Fátima", de Madrid, por cambio de titularidad.*

Instruido el expediente iniciado a instancias de don Jesús Félix García Jiménez, en nombre y representación de Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Fátima, solicitando modificación de la autorización de los centros denominados "Nuestra Señora de Fátima", con domicilio en la calle Alcalá, número 292, de Madrid, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las Órdenes de modificación de la autorización de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 6665/2006, de 17 de noviembre, del Consejero de Educación:

Primero

Modificar la autorización, por cambio de la titularidad, de acuerdo con el artículo 13.1.g) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, de los centros privados "Nuestra Señora de Fátima", sitos en la calle Alcalá, número 292, de Madrid, número de código 28008296, que en lo sucesivo ostentará la Parroquia Nuestra Señora del Rosario de Fátima, quedando subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los centros cuya titularidad se le reconoce y, especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el mencionado centro pueda tener conce-

didados por la Administración Educativa, las derivadas, en su caso, de la condición de centros concertados, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo

La modificación de la titularidad, que surtirá efectos desde la fecha de la presente Orden, no afecta al régimen de funcionamiento del centro y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero

En el supuesto de que la nueva titularidad que por la presente Orden se autoriza previa la modificación de los actuales proyectos educativos y/o idearios de los centros, dicha modificación deberá ser comunicada previamente a las familias de los alumnos matriculados y a esta Administración Educativa, sin que, en cualquier caso, pueda implantarse el nuevo proyecto o ideario con anterioridad a la finalización del presente curso.

Cuarto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 27 de noviembre de 2006.—El Director General de Centros Docentes, Javier Restán Martínez.

(03/30.978/06)

Consejería de Educación

147 *RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2006, del Director General de Centros Docentes, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 6666/2006, de 17 de noviembre, del Consejero de Educación, de modificación de la autorización del centro docente privado de Educación Infantil "El Mundo de Mozart", de Madrid.*

Instruido el expediente iniciado a instancias de doña Denise Patricia Zarruk Vargas, en nombre y representación de "Adagio Consultoría y Servicios, Sociedad Limitada Laboral", solicitando modificación de la autorización de un centro de Educación Infantil denominado "El Mundo de Mozart", con domicilio en la calle Nanclares de Oca, número 14, local 1, de Madrid, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las Órdenes de autorización de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 6666/2006, de 17 de noviembre, del Consejero de Educación:

Primero

Autorizar, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, el centro privado de Educación Infantil "El Mundo de Mozart", por ampliación de cuatro unidades de primer ciclo.

Segundo

La configuración del centro queda establecida de la siguiente forma:
Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación específica: "El Mundo de Mozart".
Número de código: 28064241.
Titular: "Adagio Consultoría y Servicios, Sociedad Limitada Laboral".

Domicilio: Calle Nanclares de Oca, número 14, local 1.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Primer ciclo de Educación Infantil.

Capacidad: 9 unidades.